

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 16-2000.

De acuerdo a la Resolución No. 21, de fecha 11 de agosto de 1999, de este ministerio, que puso en vigor la Metodología General para la Formación y Aprobación de Precios y Tarifas en Moneda Nacional, es necesario establecer los modelos – tipo a utilizar en la formación de precios, así como algunas precisiones para la aplicación de lo que en ella se norma, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas en el apartado Octavo de la mencionada resolución, instruyo lo siguiente:

Primero: Poner en vigor las guías para la confección de los modelos que servirán de base para la formación y aprobación de los precios mayoristas, minoristas, tarifas y márgenes comerciales, en moneda nacional, así como para la solicitud de criterios sobre estos a los clientes, contenidas en 40 páginas que se anexan a la presente, formando parte de ésta.

Se incluyen en las guías algunas precisiones para la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 21, de fecha 11 de agosto de 1999, de este ministerio.

Segundo: Las guías para la confección de los modelos a que se refiere el apartado anterior serán tomadas en cuenta por los órganos Locales del Poder Popular, en lo adelante “órganos” y organismos de la Administración Central del Estado, en lo adelante “organismos”, al diseñar los modelos específicos a utilizar por sus entidades subordinadas, los que incluirán lo que se indica.

Tercero: Las solicitudes para la formación o modificación de precios mayoristas, minoristas y tarifas serán presentadas adjuntándose los criterios de las principales entidades consumidoras del producto o receptoras del servicio en cuestión.

Se ratifica la obligatoriedad del productor a la consulta previa sobre el precio con los consumidores, incluidos los autorizados a aprobar por acuerdo, lo cual quedará registrado en el expediente correspondiente.

Cuando se trate de un producto o servicio que se oferte o brinde a varios organismos, con la solicitud de precio o tarifa, se presentarán los criterios de los principales consumidores, que representen al menos el 50% de las ventas previstas.

La fundamentación de la propuesta incluirá una evaluación que estime el efecto económico de la aprobación del precio o tarifa, en las entidades que comercialicen o adquieran el producto o servicio, así como en el Presupuesto del Estado.

Cuarto: Las propuestas de precios minoristas de productos y tarifas de servicios con destino a la población en todo el país se consultarán al Ministerio del Comercio Interior, aun cuando la distribución no se realice por empresas de su sistema.

Quinto: De no cumplirse los requisitos establecidos en la presente, se procederá a devolver el expediente, precisándose sus insuficiencias.

Sexto: Esta instrucción entrará en vigor 30 días posteriores al día de su fecha.

Séptimo: Notifíquese a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, a las direcciones de este ministerio y a cuantos más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, 10 de mayo de 2000.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro

GUIAS PARA LA CONFECCION DE LOS MODELOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA FORMACION Y APROBACION DE LOS PRECIOS MAYORISTAS, MINORISTAS Y TARIFAS Y MARGENES COMERCIALES, EN MONEDA NACIONAL.

INDICE

	Página
I MODELO-TIPO PARA LA ACEPTACION POR LOS CONSUMIDORES DE LA APLICACION DE METODOS DE GASTOS EN LA FORMACION DE PRECIOS MAYORISTAS.	4
II PRESENTACION DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FORMAR TARIFAS DE SERVICIOS TECNICO PRODUCTIVOS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.	6
III MODELO-TIPO PARA LA FORMACION O MODIFICACION DE PRECIOS MAYORISTAS POR METODOS DE GASTOS.	7
IV PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRECIOS, POR METODOS DE CORRELACION.	12
V PROPUESTA DE TARIFA.	13
VI DESAGREGACIÓN DE LOS INSUMOS FUNDAMENTALES.	19
VII DESGLOSE DE LOS GASTOS DE SALARIO DE LOS OBREROS DE LA PRODUCCION Y LOS SERVICIOS.	22
VIII FORMACION DEL PRECIO MINORISTA A PARTIR DEL MAYORISTA.	24
IX INFORME DE FUNDAMENTACION	29
X ACTA DE ACUERDOS DE PRECIOS.	30
XI MODELO-TIPO PARA LA PRESENTACION DE CRITERIOS SOBRE LAS PROPUESTAS DE PRECIOS, TARIFAS O MARGENES, POR PARTE DE LOS PRINCIPALES CONSUMIDORES.	32
XII CALCULO DE LA TASA DE MARGEN COMERCIAL EMPRESA COMERCIALIZADORA.	34
XIII CALCULO DE LA TASA COMERCIAL EMPRESA DEL COMEX.	38

Ministerio de Finanzas y
Precios
Instrucción No.16-2000.
Anexo

MODELO-TIPO PARA LA ACEPTACION POR LOS CONSUMIDORES DE LA APLICACION DE METODOS DE GASTOS EN LA FORMACION DE PRECIOS MAYORISTAS.			
Organismo que solicita		Empresa:	
Relación de Productos o servicios que se proponen formar sus precios mayoristas o tarifas, por métodos de gastos.			
Código	Descripción	Precio	
Razones por la que solicita el método de gastos.			
Criterios de los consumidores. (anexar criterios)			
Confeccionado por: Nombres y apellidos.			
Cargo:		Firma:	
Aprobado por: Nombres y apellidos.		Fecha	
Cargo:		Firma:	

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

I- MODELO-TIPO PARA LA ACEPTACION POR LOS CONSUMIDORES DE LA APLICACION DE METODOS DE GASTOS EN LA FORMACION DE PRECIOS MAYORISTAS.

Su objetivo es recoger los criterios de los principales consumidores sobre la utilización de métodos de gastos en la formación de precios, en concordancia con la política de aplicar estos métodos sólo en los casos necesarios.

Este tipo de modelo se llenará previo a la presentación de la propuesta al Ministerio de Finanzas y Precios, para la aprobación del método de formación de precios a emplear, siendo parte de su fundamentación.

Los criterios deben referirse a si no existen otros métodos más idóneos de formación de precios, otros productos con los que puedan correlacionarse estos precios o algún criterio de como se podría vincular los precios con la calidad del producto, etc.

No se desarrolla una explicación detallada del contenido de cada fila o columna por considerarse innecesario, dado lo elemental de su contenido.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

II- PRESENTACION DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FORMAR TARIFAS DE SERVICIOS TECNICO PRODUCTIVOS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

No se establece un formato predeterminado ya que se adecuará a las características de la solicitud de que se trate.

Determinadas tarifas de servicios técnico – productivos formadas a partir de métodos de gastos pueden ser acordadas entre las partes, según lo establecido en el apartado III.3 de la Metodología General para la formación y Aprobación de Precios y Tarifas. Para ello se procederá de la siguiente forma:

1. Se comprobará si la aprobación de la tarifa del servicio en cuestión está descentralizada a otra entidad, en cuyo caso se revisará si es factible ajustarse a la misma, teniendo en cuenta que tienen carácter de límite máximo.
2. Si el servicio puede ser prestado por varias entidades, se coordinará con estas y se propondrá a este ministerio la aplicación de tarifas por acuerdo, si así se considera.
3. Las propuestas se presentarán con una fundamentación y los criterios de las entidades implicadas, aunque no coincidan entre ellas. Para la obtención de estos criterios se utilizará un modelo similar al que aparece más adelante en el presente anexo, referido a los criterios sobre las propuestas de precios, tarifas y márgenes comerciales.

Su objetivo es recoger los criterios de los principales consumidores y otros posibles oferentes del servicio técnico productivo en cuestión, previo a autorizar su aprobación por acuerdo entre las partes.

En los casos que los criterios sean discrepantes y no se llegue a acuerdos, deben explicarse las diferencias no resueltas y los órganos u organismos superiores de ambas partes serán los encargados de tratar de conciliarlas, o en caso contrario, someterlas a decisión de este ministerio.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo.

MODELO-TIPO						
MODELO-TIPO PARA LA FORMACION O MODIFICACION DE PRECIOS MAYORISTAS POR METODOS DE GASTOS						
A)EMPRESA:			B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO			
Subordinada a:			U.M:			
PROPUESTA DE PRECIO: NUEVO:_____ MODIF.:_____			CÓDIGO DEL PRODUCTO			
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN EN U.F (Anual).						
Conceptos de gastos	Fila	Costo Base	Propuesta			APROBADO
			Importe			
			M.N.	Divisas	Total	
A	B	1	2	3	4	6
Materias primas y materiales	01					
Sub total (Gastos de elaboración)	02					
Otros gastos directos	03					
Gastos de fuerza de trabajo	04					
- Salarios	05					
- Vacaciones	06					
- Contribución a la Seguridad Social.	07					
- Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	08					
Gastos indirectos de producción	09					
Gastos generales y de administración.	10					
Gastos de distribución y venta	11					
Gastos Totales.	12					
Margen utilidad S/ base autorizada	13					
Utilidad	14					
Precio de Empresa	15					
Confeccionado por: Firma: Cargo: Fecha						
Nombre y Apellidos:		Teléfono:				
Aprobado por: Nombre y Apellidos:		Firma:		Cargo.		
				Teléfono:		

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

III- MODELO-TIPO PARA LA FORMACION O MODIFICACION DE PRECIOS POR METODOS DE GASTOS.

Este documento debe ser elaborado por aquellas entidades que tengan autorizado formar los precios por métodos de gastos. Tiene como objetivo normar y facilitar el cálculo para la aprobación o modificación de precios mayoristas para productos industriales que forman sus precios por los mencionados métodos.

La entidad podrá hacer su propio modelaje siempre y cuando incluya lo indicado. Puede hacerse una apertura más amplia si se considera oportuno, siempre que sea factible calcular estos indicadores.

Encabezamiento: Se deben relacionar los datos correspondientes a la descripción del producto objeto de la propuesta de precios, empresa productora, órgano u organismo al cual pertenece y unidad de medida del producto. Se marcará con una equis (x) a que propuesta se refiere la ficha: al precio de un producto nuevo o a una modificación. Se consignará además el código del producto y las cantidades a producir en el año.

Cuerpo:

Columna A: Se identifican las agrupaciones del costo y gastos vigentes (hasta la fila 12). A continuación se identifican: la utilidad, el precio de empresa y el margen de utilidad sobre los costos de elaboración o sobre el costo total según sea el caso.

Columna B: Se enumeran las filas del cuerpo del modelo de la 01 a la 15.

Columna 1: Costo base: En caso de una propuesta de precio para un producto nuevo se consignará la información correspondiente, para todas y cada una de las filas, en pesos y centavos del producto comparable. Para una modificación deberá consignarse el costo anterior del producto en cuestión.

Columnas 2, 3 y 4: Se anotará el importe de cada uno de los conceptos de gastos que intervienen en el precio del producto ya sea en moneda nacional o en divisas y el total de la sumatoria de ambas monedas.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Si existiera un nivel intermedio entre la entidad que propone el precio y la que lo aprueba, que discrepe la propuesta, lo analizará con la proponente y, de ser necesario, se reelaborará el modelo.

Columna 6: El organismo superior consignará el importe en caso que existan discrepancias con el cálculo de la entidad formadora del precio o lo ratificará si se aprueba.

Fila 01: **Materias primas y materiales:** Incluye las materias primas fundamentales, materiales básicos y auxiliares, artículos de completamiento y producciones semielaboradas que constituyen insumos directos del producto en cuestión. Incluye además el combustible y la energía adquiridos con fines tecnológicos y el agua, cuando el consumo de éstos pueda ser medible. Esta fila se corresponderá con el desglose de insumos según se explica más adelante.

Fila 02: **Subtotal (costos de elaboración):** Se consignará la suma de las filas 03+04+09+10+11

Fila 03: **Otros Gastos Directos:** Se incluyen los conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio específico como dietas y pasajes de obreros y técnicos de la producción considerados directos, servicios productivos recibidos, cuotas de los gastos de investigación y del KNOW HOW que dieron lugar a una producción o servicio específico.

Fila 04: **Gastos de fuerza de trabajo:** Es la suma de las filas 05+06+07+08. Comprende:

Fila 05: **Salarios:** Los salarios de los obreros vinculados directamente a la producción.

Fila 06: **Vacaciones** acumuladas (9,09 % de fila 05).

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Fila 07: Contribución a la Seguridad Social computada a partir de los dos conceptos anteriores (según legislación vigente). Se consignará en esta fila el resultado de aplicar el tanto por ciento que se apruebe en la Ley del Presupuesto para el año en cuestión (actualmente el 12 %).

El tanto por ciento restante (2 %), aprobado en dicha Ley para el pago de subsidios de seguridad social a corto plazo de los trabajadores directos a la producción, se contabiliza en **Gastos Generales y de Administración**, por lo que para no duplicar este concepto, se incluirá en el índice de gastos que por este concepto se calcule.

Fila 08: Impuesto por la Utilización de Fuerza de Trabajo. Se obtiene aplicando el tanto por ciento que tenga autorizado la entidad en cuestión calculado sobre la suma del salario más vacaciones.

Fila 09 Gastos indirectos de producción. Son aquellos que no pueden identificarse con el producto o servicio y que se relacionan con él de forma indirecta calculado mediante un coeficiente aprobado previamente, el que se aplica al salario básico de los trabajadores directos a la producción (o por la base que se autorice). Incluye entre otros: depreciación de activos fijos tangibles, amortización de los activos fijos intangibles.

Fila 10 Gastos generales y de administración: Se determinan utilizando el coeficiente aprobado, según corresponda, multiplicado por el salario básico de los obreros directos a la producción (o por la base que se autorice). Incluye el importe de los gastos en que se incurren en las actividades de administración comprendiendo entre otros, gastos de fuerza de trabajo de técnicos y dirigentes no vinculados directamente a la producción, pagos de subsidios por seguridad a corto plazo, gastos de comisión de servicios, gastos de oficina, etc.

Fila 11 Gastos de distribución y venta: Estos se incluirán en casos que proceda. Se determinan utilizando el coeficiente aprobado según corresponda, multiplicado por el salario básico de los obreros directos a la producción (o por la base que se autorice).

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

La aprobación de los coeficientes descritos anteriormente mantiene su carácter centralizado por la Resolución No 21/99. En caso que sea conveniente su descentralización, será aprobado por éste ministerio.

Fila 12 Costos totales: Es el resultado de la suma de las filas 01+02.

Fila 13 Margen de utilidad: Se consignará el margen en el tanto por ciento (%) que se utilizó para el cálculo de la Utilidad sobre la base autorizada.

Fila 14 Utilidad: Se consignará la masa de utilidad resultante de la aplicación del tanto por ciento (%) de utilidad aprobado sobre los gastos de elaboración o totales según se haya establecido.

En caso de que las filas 02 ó 12 contengan los Gastos de Publicidad y Propaganda se deducirán para el cálculo de la utilidad.

Filas 15 Precio de Empresa: Se refiere al precio del producto a la salida de la fábrica, que es el resultado de la sumatoria de las filas 12 + 14. Este precio se corresponde con la condición “Ex Works” de los **INCOTERMS**^{*}, incluyendo los gastos correspondientes a entregar la mercancía en el establecimiento del productor, (fabrica, taller, almacén, etc.). No incluye los gastos de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador.

Las partidas podrán tener una apertura mayor si se considera procedente.

Pie del modelo: Deberá reflejarse el nombre y apellidos, firma y teléfono del especialista que intervino en la confección de la ficha de costo, así como del funcionario que lo aprobó y la fecha en que fue elaborado.

INCOTERMS: Son las reglas internacionales elaboradas por la Cámara Internacional de Comercio, para definir con la mayor precisión posible, los derechos y obligaciones en cuanto al lugar donde el vendedor queda obligado a situar la mercancía por su cuenta, así como los gastos y riesgos que corresponden a cada una de la partes en el contrato de compra – venta.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

IV- PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRECIOS, POR METODOS DE CORRELACION.

No se establece un modelo-tipo con formato predeterminado, ya que el mismo se adecuará a la forma de correlación que se autorice (por puntos u otra que se determine), partiendo siempre de parámetros técnicos, para lo cual podrán establecerse:

- **Fórmulas o relaciones porcentuales** con relación al o los parámetros del producto tomado como base.
- **Asignar puntos** a cada uno de los parámetros que caracterizan al producto y sirvan de base para establecer la comparación con el que se le forma el precio. En el caso del producto seleccionado como base, la suma de los puntos será igual a 100, y para el que se está correlacionando será el resultado de la valoración en coordinación con el área técnica, que podrá ser inferior o superior a la puntuación del producto base.

Las correlaciones de precios se establecerán tomando como producto base a aquel cuyo precio haya sido formado con anterioridad por métodos de gastos o partiendo del precio externo.

En cualquier caso se propondrá por el organismo y en los documentos que aprueben el método se establecerá la periodicidad e indicadores que se adoptarán para actualizar la base de precios utilizada.

Se confeccionarán hojas de trabajo donde quede recogido el método utilizado para correlacionar los precios.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

PROPUESTA DE TARIFA				MODELO – TIPO		
Empresa:						
Organo/Organismo:						
Tarifa Nueva: _____ Modificación _____						
Código del servicio:		Descripción:				
	Fila	Costo base	Importe (pesos y centavos)			
			M.N.	Divisas	Total	Aprobado
A	B	1	2	3	4	5
Materias primas y materiales	01					
Subtotal (Costos de elaboración)	02					
Gastos de fuerza de trabajo	03					
- Salarios	04					
- Vacaciones	05					
- Contribución a la Seguridad social.	06					
- Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	07					
Gastos indirectos	08					
Gastos generales y de Administración	09					
Costo Total.	10					
Margen de Utilidad s/ la base autorizada.	11					
Utilidad	12					
Subtotal	13					
Impuesto sobre los Servicios Públicos.	14					
Tarifa	15					
Confeccionado por:	Nombre y apellidos		Firma:		Cargo	
					Teléfono	
Aprobado por:	Nombre y apellidos		Firma:		Cargo	
					Teléfono	

Podrá hacerse una apertura más amplia si se considera conveniente.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

V - PROPUESTA DE TARIFA. MODELO-TIPO.

Objetivo:

Calcular las tarifas de servicios técnico-productivos y a la población para los diferentes tipos de servicios y operaciones que se prestan.

Sobre la formación de las tarifas:

Cuando las entidades especializadas en determinados servicios, los presten a otras entidades o personas naturales, estando aprobadas tarifas a la población, como regla general se aplicarán estas para ambas. Este ministerio determina las excepciones, a propuesta de las mismas.

Indicaciones Generales a incluir en las tarifas.

Los Listados de Tarifas incluirán Indicaciones Generales, donde se precise en detalle en qué consiste el servicio, las características y complejidad de las operaciones que incluye, la diferenciación de posibles modalidades del servicio y otras particularidades significativas del mismo. Deberá detallarse:

- **Descripción** que identifique claramente el servicio, incluyendo posibles servicios colaterales que comprenda.
- **Garantías** que se ofrecen por el servicio. Todo servicio debe realizarse con la debida calidad. Cuando se trate de reparaciones se garantizará un tiempo mínimo de uso, en el cual debe ser reparado sin costo alguno para el usuario, en caso de fallos imputables al servicio prestado.
- Condiciones para la recepción y entrega de los medios básicos u objetos en caso de reparaciones.

Los materiales básicos que se utilicen en el proceso de la reparación, de no estar incluidos en la tarifa, se pagarán por el usuario de acuerdo a lo que esté establecido.

En las reparaciones es común que uno o más agregados sean recuperables, en estos casos, se establecerá un descuento a la tarifa con componentes

Ministerio de Finanzas y Precios.

Instrucción No. 16-2000.

Anexo

nuevos. En todos los casos los agregados o piezas de uso tendrán precios inferiores al de las nuevas.

ENCABEZAMIENTO:

En los espacios en blanco se identificará a la empresa, y al órgano u organismo al que pertenece. Igualmente se llenarán los espacios correspondientes a la descripción y código del servicio u operación, así como si se refiere a una tarifa nueva o a una modificación.

CUERPO:

Columna A: Se identifican las agrupaciones del costo vigentes (hasta la fila 10). A continuación se identifican: el margen de utilidad aprobado, la utilidad resultante de la aplicación de dicho margen sobre la base autorizada, una fila para el subtotal de la suma del costo total más la Utilidad, además del monto del impuesto sobre los servicios y la tarifa resultante según sea el caso.

Columna B: Se enumeran las filas del cuerpo del modelo de la 01 a la 15.

Columna 1: Costo base: Se consignará la información del servicio comparable, de existir, correspondiente a cada una de las filas, en pesos y centavos. En el caso de una propuesta de tarifa nueva, la de la tarifa que va a ser objeto de modificación.

Columnas 2, 3 y 4: Se anotará el importe de cada uno de los conceptos de gastos que intervienen en la tarifa, ya sea en moneda nacional o en divisas directas, y el total de la sumatoria de ambas monedas.

Columna 5: El organismo superior consignará el importe en caso de que existan discrepancias con el cálculo de la entidad formadora de la tarifa.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Fila 01. Materias primas y materiales: - Se anotarán los gastos de materiales directos (incluye el combustible, la energía y el agua cuando formen parte del servicio y sea medible) en el caso en que se incluyan en la tarifa (fundamentales y auxiliares), los cuales deben corresponderse con los expresados en el desglose de insumos. Por lo general en las reparaciones las piezas se cobran según su precio no formando parte de la tarifa.

Fila 02: Subtotal (gastos de elaboración): Se reflejará el subtotal de los gastos de elaboración empleados. Suma de las filas 03 +08 + 09.

Fila 03: Gastos de Fuerza de Trabajo: Se reflejarán el total de gastos de fuerza de trabajo que es la suma de las filas 04+05+06+07 incluyen:

Fila 04: Salarios de los trabajadores directamente vinculados a la prestación de los servicios (estos deben corresponderse con los expresados en el Modelo Desglose de Salarios.

Fila 05: Vacaciones: Se obtienen de aplicar el 9.09% a la fila 04.

Fila 06: Seguridad Social. La que se obtiene aplicando el tanto por ciento establecido a la suma del salario básico y vacaciones. Se computa el resultado de aplicar el tanto por ciento que se apruebe en la Ley del Presupuesto para el año (actualmente 12 %). El restante tanto por ciento (2 %) aprobado en dicha Ley, para el pago de subsidios de seguridad social a corto plazo de los trabajadores directos a la producción, se contabiliza en Gastos Generales y de Administración, por lo que, para no duplicar este concepto, se incluirá en el índice de gastos que por este concepto se calcule.

Fila 07: Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo. Se aplicará el tanto por ciento que tenga autorizado la entidad en cuestión calculado sobre los salarios y vacaciones devengadas.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Fila 08: Gastos Indirectos: Se obtiene a partir de aplicar el tanto por ciento de gastos indirectos aprobado para la entidad al salario básico de cada servicio; cuando se haya autorizado otra base se aclarará al final del modelo. Incluye entre otros: combustible y energía indirectos, depreciación o amortización de activos fijos tangibles o intangibles según corresponda, etc.

Fila 09: Gastos Generales y de Administración: Se determinan utilizando el coeficiente aprobado según corresponda, multiplicado por el salario básico de los obreros vinculados directamente al servicio (o por la base que se autorice). Incluye entre otros, conceptos tales como gastos de fuerza de trabajo (técnicos y dirigentes no vinculados a un servicio), pagos por subsidios de seguridad a corto plazo de los trabajadores directos e indirectos, etc. Cada entidad computará esta y la fila anterior según la base contable específica que tenga autorizada.

Fila 10: Costos Totales. Corresponde a la suma de las filas 01+02.

Fila 11 Margen de Utilidad: Se consignará el margen en el tanto por ciento (%) que se utilizó para el cálculo de la Utilidad sobre la base autorizada.

Fila 12 Utilidad: Se reflejará la masa de utilidad, obtenida a partir de aplicar el tanto por ciento establecido, sobre los gastos de elaboración (fila 02), o totales (fila 10), según la base autorizada para su cálculo.

No se considerarán a los efectos del cálculo de la utilidad los Gastos de Publicidad y Propaganda en caso de estar incluidos en alguna de las partidas.

En los casos de servicios a la población se anotará la magnitud de la utilidad del servicio tomado como comparable y sólo en los casos que no se pueda correlacionar con otro servicio similar, se utilizará como normativa el 25 % sobre los costos de elaboración, o lo que este ministerio pueda establecer para determinados casos.

Fila 13: **Subtotal**: es la suma de las filas 10 +12.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Fila 14: **Impuesto sobre los servicios**: Se consignará el importe del Impuesto sobre los Servicios, resultante de la aplicación del tipo impositivo, en caso de estar establecido, a la tarifa resultante.

Fila 15 **Tarifa**. Es la expresión de la magnitud de la tarifa, siendo el resultado de sumar las filas 13 + 14. En el caso de no tener impuesto coincidirá con la fila 13. Si tuviera fijado un tipo impositivo será el resultado de dividir la fila 13 sobre (1- tipo impositivo) quedando la fórmula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Fila 13 (Subtotal)}}{(1-\text{tipo impositivo})}$$

En caso que se decida fijar una tarifa superior a este resultado (fila 15) la diferencia entre esta última y dicha tarifa superior, se anotará como Impuesto Especial aclarándolo al final del modelo.

PIE: Contiene el nombre, firma cargo y teléfonos de los funcionarios que elaboran y aprueban la información contenida en el modelo, así como la fecha.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

DESAGREGACION DE LOS INSUMOS FUNDAMENTALES						MODELO – TIPO			
ORGANISMO/EMPRESA									
CODIGO DEL PRODUCTO O SERVICIO					DESCRIPCION DEL PRODUCTO/ SERVICIO				
UNIDAD DE MEDIDA:			CANTIDADES FISICAS:						
CODIGO	PRODUCTO	UM	COSTO BASE			COSTO PROPUESTO			
			NORMA DE CONSUMO	PRECIO ANTERIOR	IMPORTE TOTAL	NORMA DE CONSUMO AJUSTADA	NUEVO PRECIO	NUEVO IMPORTE	
								DIVISA	TOTAL
1	2	3	4	5	6(4X5)	7	8	9	10(7x8)
Confeccionado por:		Nombre y apellidos			Cargo:		Firma:		
Aprobado por:		Nombre y apellidos			Cargo:		Firma:		
							Fecha		

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

VI DESAGREGACION DE LOS INSUMOS FUNDAMENTALES. MODELO-TIPO.

Este modelo tiene como **objetivo** recoger la desagregación de los insumos fundamentales en la elaboración del producto o la prestación de un servicio, cuando se forme el precio mayorista o la tarifa por Métodos de Gastos.

En el caso de los productos se deberá desagregar como mínimo el 80% de los insumos necesarios, que puedan identificarse con este.

En el caso de los servicios sólo se tendrán en cuenta los materiales que no se cobren aparte.

Encabezamiento

En el encabezamiento se consignarán: nombre de la empresa productora o que va a prestar el servicio así como el organismo o consejo de la Administración de la asamblea del Poder Popular a que pertenece, su código y la descripción del producto o servicio objeto de la propuesta. La unidad de medida en que se valorará la producción o servicio y las cantidades físicas anuales.

Cuerpo del modelo.

En el cuerpo del modelo en las columnas 1 y 2 se consignarán los códigos y descripción de las materias primas y materiales insumidos en el proceso de elaboración del producto o prestación de un servicio, incluido el combustible y energía eléctrica con fines tecnológicos cuando sean directos, así como el agua cuando su valor dentro del costo sea significativo y su consumo sea medible.

Columna 3. Se identificará la unidad de medida de cada insumo.

En las columnas de “Costo base” se consignarán:

Columna 4: Se reflejarán los índices de consumo necesarios para la producción o prestación del servicio, avalados por el área técnica. Se llenará una sola columna, de tratarse de un producto o servicio nuevo sin comparable.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Columna 5: Se anotará el precio de cada uno de los insumos que formaron parte del producto base o comparable.

Columna 6: **Importe.** Es el resultado de multiplicar la columna 4 por la 5.

Las columnas Precio anterior e Importe, se llenarán en caso de una modificación de precios o si el producto o servicio nuevo tuviera un comparable determinado.

Columnas 7, 8, 9, y 10: **Costo Propuesto:** Se reflejarán los datos correspondientes a la propuesta en cuestión, siendo la columna 10 el resultado de la multiplicación de las columnas 7 y 8. En la columna 9 se anotará lo que de ello represente en divisas.

En esta sección para los casos de modificaciones la columna denominada norma de consumo ajustada se refiere a la norma de consumo en caso de existir cambios en el costo base que se pretende modificar, de ser un producto nuevo se consignará la norma de consumo para el mismo.

Los insumos llamados propios también se reflejarán en el desglose valorados al costo, sin utilidad. En este caso es importante tener en cuenta que se deben desagregar los gastos salariales de estos insumos (que serán desglosados según corresponda) e incorporarlos a la fila correspondiente a Salarios del modelo-tipo para la formación del precio o tarifa, lo que permitirá tenerlos en cuenta para el cálculo de la utilidad cuando esta está fijada sobre costos de elaboración.

Ministerio de Finanzas y Precios
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

DESGLOSE DE LOS GASTOS DE “SALARIO DE LOS OBREROS DE LA PRODUCCION Y LOS SERVICIOS”					MODELO – TIPO	
Empresa:			Organismo/OLPP			
Código del producto o servicio						
Descripción del Producto o Servicio:						
Unidad de valor: pesos y centavos:						
Descripción de las operaciones	Cantidad de trabajadores/ operación/ac tividad	Categoría Ocupacional	Grupo Escala	Salario/ Hora S/categoría y grupo	Norma tiempo (horas)	Gasto de Salario
1	2	3	4	5	6	7(5x6)
Confeccionado por:			Firma:		Fecha	
Nombre, Apellidos:						
Aprobado por:			Firma:		Fecha	
Nombre, Apellidos:						

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

VII DESGLOSE DE LOS GASTOS DE “SALARIO DE LOS OBREROS DE LA PRODUCCION Y LOS SERVICIOS”

Este modelo tiene como objetivo determinar los gastos de salario básico necesarios en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, a los efectos de una propuesta de precio o tarifa complementando los modelos para la formación de precios o tarifas por métodos de gasto.

Se tendrá en cuenta en las empresas aplicando el Perfeccionamiento Empresarial, el Grupo Escala, Categoría Ocupacional y Salarios según las Bases Generales del referido Perfeccionamiento.

En el cuerpo del modelo se describirán:

Columna 1: Descripción de las operaciones que intervienen en la producción o servicio.

Columna 2: Se consignará la cantidad de trabajadores que intervienen en cada operación/actividad de coincidir más de uno en la misma operación y con la misma norma de tiempo.

Columna 3: Se expondrán las categorías ocupacionales según el Clasificador de cargos vigente para la empresa.

Columna 4: Se anotará el grupo Escala a que pertenece el trabajador.

Columna 5: Se anotará el salario horario según categoría y grupo.

Columna 6: Se consignará la norma de tiempo en horas que se necesita para realizar el producto o servicio, además se consignarán los pagos por condiciones laborales anormales, nocturnidad, etc., siempre que existan.

Columna 7: Finalmente se consignará el gasto de salario de cada operación como resultado de multiplicar las columnas 5 y la 6.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

FORMACION DEL PRECIO MINORISTA A PARTIR DEL MAYORISTA		MODELO – TIPO	
Origen : Nacional: ____ Importado: ____ . P. Nuevo: ____ P. Modificado: ____		Precio Provisional: No ____ Si: ____ Desde: ____ Hasta: ____	
Organo/Organismo/Empresa:		Unidad de Valor: (pesos y centavos)	
A- IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y VOLUMEN DE LA CIRCULACIÓN			
PRODUCTO NUEVO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD	
PRODUCTO COMPARABLE		CÓDIGO UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD	
B – FORMACION DEL PRECIO MINORISTA			
	ELEMENTOS DEL PRECIO MINORISTA	PRECIO NUEVO O MODIFICADO	PRODUCTO COMPARABLE
1	Precio Mayorista		
2	Márgenes comerciales		
3	Subtotal		
4	Impuesto de circulación/ ventas, o subsidio		
5	Impuesto Especial (cuando proceda)		
6	Precio Minorista		
C – DESTINO			
Mercado: Normado ____ Liberado ____ Otros:			
Confeccionado			
Nombre y apellidos:		Cargo/teléfono:	
Aprobado por:		Fecha	
Nombre y apellidos:		Cargo/teléfono:	

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

VIII FORMACION DE PRECIOS MINORISTAS A PARTIR DE LOS MAYORISTAS

Para la formación de precios minoristas de bienes de consumo, en moneda nacional, en la Resolución No 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999, se establecen diferentes métodos, de acuerdo con el tipo de mercado en que se oferten los mismos.

Este modelo - tipo recoge los elementos fundamentales para la formación o modificación de los precios minoristas que se forman a partir de los mayoristas, que se corresponden con los grupos descritos en los epígrafes III.4.1, 2 y 3 de la Metodología General puesta en vigor por la antes referida Resolución 21/99. Esto es, productos del mercado normado y otros que se comercializan en diferentes mercados controlados o selectivos con precios minoristas inferiores a los que admitiría la demanda, así como los que incluyen impuestos especiales centralmente determinados.

Para registrar los precios mayoristas y minoristas que se forman por acuerdo entre el productor o importador y el comercializador, se elaborarán actas de precios, según se indica más adelante.

El modelo que cada órgano u organismo establezca a partir de este Modelo - tipo será confeccionado por la empresa comercial o productora, según quien esté designado para ello.

Se exceptúan de la utilización de este Modelo – tipo los precios minoristas que se determinan multiplicando los mayoristas por determinados coeficientes o índices, de acuerdo a lo establecido por este ministerio.

Encabezamiento:

En el mismo se debe marcar con una (x) en las casillas correspondientes el origen del producto y el tipo de precio. De ser provisional, se precisará desde qué fecha y hasta cual regirá. También se precisará si se trata de un producto nuevo o una modificación.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Cuerpo:

Bloque A. Identificación del producto y volumen de circulación.

Se consignará el código de identificación del producto de acuerdo a la codificación que esté en uso en la entidad y la descripción que identifique al producto claramente. Se tendrá en cuenta que esta descripción debe permitir la identificación clara del artículo; para ello podrán tomarse elementos de la descripción técnica del mismo.

Se consignará además la unidad de medida, en que se expresa el valor del producto. Esta unidad debe ser la misma que se emplea para el precio minorista propuesto.

También se anotará la cantidad física que se planifica comercializar para un año del producto nuevo y, en el caso de los productos comparables, los volúmenes reales alcanzados el último año.

Bloque B. Formación del Precio Minorista.

1. **Precio Mayorista:** Se consignará el precio al que se recibe la mercancía en el momento de formarse el precio minorista. Es importante significar que, de producirse incrementos significativos del precio mayorista, será necesario revisar los precios minoristas a fin de no afectar los impuestos establecidos, excepto en los casos que este ministerio lo autorice.

De modo similar, de producirse reducciones del precio mayorista procederá proponer al nivel de aprobación correspondiente la disminución de los minoristas, o el ajuste de los impuestos correspondientes.

2. **Márgenes Comerciales:** Se refiere a las tasas, tanto mayoristas como minorista. Se consignarán los importes resultantes de aplicar las tasas vigentes establecidas por este ministerio. Estas podrán tener la apertura que se utilice usualmente. Se calculan según la base que se autorice y que puede ser sobre el precio minorista, fila 6, o antes de este, fila 3.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

3. **Subtotal** Es la sumatoria del precio mayorista y los márgenes comerciales que correspondan.
4. **Impuesto de Circulación o sobre Ventas, o Subsidio**: En esta fila se consignará uno de los tres conceptos siguientes:
 - De ser un producto que su precio contiene el Impuesto de Circulación se reflejará como la diferencia entre el precio mayorista y el minorista después de descontar los márgenes comerciales.
 - En caso de subsidio se pondrá esta diferencia entre paréntesis.
 - Cuando esté fijado un tipo impositivo para captar el Impuesto sobre las Ventas, se consignará el resultado de aplicar este al precio minorista, excepto cuando el precio contiene además un Impuesto Especial a Producto, en cuyo caso se determina sin contener éste.
5. **Impuesto Especial**: Se aplicará cuando corresponda, según se define en el epígrafe III.4.3 de la Metodología General, y de acuerdo a lo que se precisa en el siguiente punto, inciso C).
6. **Precio Minorista**: Se anotará la propuesta de precio para el producto nuevo de acuerdo al mercado a que se destina:
 - A) **Productos de primera necesidad, seleccionados del mercado normado.** Se corresponden con lo que se establece en el epígrafe III.4.1 de la Metodología General, que define se partirá de los precios minoristas de los productos comparables, considerando la calidad y propiedades de uso. Por tanto, en estos casos el modelo servirá para analizar la descomposición del precio minorista, de modo de identificar si al deducirle el mayorista y los márgenes comerciales, es necesario subsidiar al producto, y la magnitud del subsidio resultante.
 - B) **Otros productos de mercados regulados y de acceso limitado.** Sus precios minoristas se determinarán a partir de los mayoristas, más las tasas comerciales e impuestos que correspondan, como se establece en el epígrafe

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

III.4.2 de la Metodología General. Se exceptúan de aplicar este modelo los casos autorizados por este ministerio a formar los precios minoristas a partir de multiplicadores, índices o coeficientes sobre los precios mayoristas o costos de adquisición.

C) Productos con Impuestos Especiales. En estos casos se determina el precio de acuerdo al interés social recaudatorio o de limitar su consumo, y las condiciones del mercado. Una vez deducidos el precio mayorista, márgenes comerciales e impuestos que normalmente correspondan, se obtendrá un excedente adicional como impuesto especial al producto. En otros casos este ministerio puede establecer que dicho impuesto pudiera calcularse no como una diferencia, sino como una magnitud predeterminada a incorporar para calcular el precio minorista.

En todos los casos el precio minorista será igual a la suma algebraica de las filas 3, 4 y 5. A continuación el método a aplicar cuando el precio minorista se forma a partir de los elementos del modelo:

1. Cuando corresponda calcular los precios de manera que cubran las tasas e impuestos, se procederá de la siguiente forma:
 - Si la base autorizada para el cálculo de los márgenes del circulador (fila 2) es el precio minorista, será el resultado de dividir la fila 1 sobre (1- la tasa de descuento comercial más el tipo impositivo), o sea,

$$\frac{\text{Fila 1}}{1 - (\text{tasa de descuento comercial} + \text{tipo impositivo})}$$

En estos casos la base de cálculo para determinar los márgenes comerciales y el impuesto sobre la venta es el precio minorista.

- Si la base autorizada para el cálculo de los márgenes del circulador fuera sin incluir el impuesto sería el resultado de dividir la fila 3 sobre 1- tipo impositivo, o sea:

$$\frac{\text{Fila 3}}{(1 - \text{tipo impositivo})}$$

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

Donde la fila 3 = $\frac{\text{Fila 1}}{1 - \text{tasa de descuento comercial}}$ ó Fila 1 X (1 + tasa de recargo)

En estos casos el margen comercial se obtiene aplicando la tasa aprobada al resultado de la fila 3 y el Impuesto sobre Ventas al resultado de la fila 6.

2. En los casos de productos con Impuestos Especiales, que se decida aplicar un precio superior al resultado obtenido, la diferencia entre ese precio y el resultante en la fila 6, se anotará como Impuesto Especial a Productos, en la fila 5.

Bloque C. Destino.

Se precisará el tipo de mercado al que se destina. Si no es el liberado o normado, poner explícitamente cual. Ej. gastronomía, turismo, etc.

Pie: Contiene el nombre y apellidos, firma, cargo y teléfono de los funcionarios que elaboran y aprueban la información que se solicita en el modelo y la fecha de su confección.

IX INFORME DE FUNDAMENTACIÓN.

Se incluirá todo lo establecido en el epígrafe V.2 de la Metodología General. Se deberán detallar los argumentos sobre la calidad del producto, e incluir otros documentos que acompañen al modelo de solicitud como fotos, bocetos etc.

Cuando se trate de una modificación de precio minorista se hará una fundamentación explicando las causas de la misma, su repercusión económica y social, así como la incidencia en la circulación monetaria y en el Presupuesto del Estado.

Si la modificación minora el Impuesto de Circulación o el Impuesto sobre Ventas, deberá venir acompañada de una fundamentación que permita valorar la necesidad de su aprobación.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

X ACTA DE ACUERDO DE PRECIOS

En la Metodología General de formación de precios se regula que a los productos y servicios de mercados liberados, se le formarán sus precios mayoristas y minoristas por acuerdo entre productor o importador y el comercializador, teniendo en cuenta los impuestos que correspondan, así como costos, niveles de precios del mercado, disponibilidad de oferta, calidad, moda y otras indicaciones que se den oportunamente.

Se establece además, que las empresas entre las que medien acuerdos de precios para estos mercados deberán conservar los documentos que los formalicen, de modo que se pueda comprobar el cumplimiento de lo establecido.

Un documento esencial lo constituye el ACTA que debe formalizar estos acuerdos. No se establece una proforma detallada de estas, pero se establecen por la presente los elementos que, como mínimo, han de contener en materia de precios, lo que será objeto de control e inspección.

Casos especiales, como los precios minoristas autorizados a ser formados por el Ministerio del Comercio Interior por adquirirse bajo sistemas especiales de financiamiento en divisas, serán objeto de regulaciones específicas de este ministerio en cuanto a la documentación de los expedientes de formación de los mismos.

Las actas de acuerdos de precios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Elementos de identificación de las entidades que participan en los acuerdos, códigos de estas, productos a que se refieren, con descripciones precisas, así como período de vigencia de estos.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

- Precios minoristas acordados para cada surtido, y su descomposición, donde se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales. Se precisarán los márgenes comerciales, y los que se establecen para cubrir pérdidas o rebajas por posibles lotes de lento movimiento o sin salida por diseños no aceptados por el mercado, etc., teniendo en cuenta que estas rebajas no se financian por el presupuesto del estado.
- Precios Mayoristas y su descomposición, considerando las particularidades según el origen nacional o importado. El productor nacional elaborará, por su parte, documentos que precisen los costos y utilidades resultantes de los precios acordados, los que no pueden generar subsidios ni afectar los ingresos del presupuesto del estado.
- Elementos de constancia de las personas autorizadas que firman las Actas, y fecha en la que se firman.

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

MODELO-TIPO PARA LA PRESENTACION DE CRITERIOS SOBRE LAS PROPUESTAS DE PRECIOS, TARIFAS O MARGENES, POR PARTE DE LOS PRINCIPALES CONSUMIDORES.			
Nombre de la empresa productora o prestadora del servicio:		Nombre de la entidad que aprueba el precio, tarifa o margen comercial	
Código.			
Descripción:			
Valor de la Producción o del servicio			
Nombre de la entidad consumidora:		Subordinación	
Criterios, especialmente en caso de no aceptarse.			
(Podrá escribirse al dorso o en páginas anexas).			
E M P R E S A	Confeccionado por: Nombres y apellidos.		
	Cargo:	Firma:	Teléfono:
	Aprobado por: Nombres y apellidos.		Fecha
	Cargo:	Firma:	Teléfono:

Ministerio de Finanzas y Precios.
Instrucción No. 16-2000.
Anexo

XI MODELO-TIPO PARA LA PRESENTACION DE CRITERIOS SOBRE LAS PROPUESTAS DE PRECIOS, TARIFAS O MARGENES POR PARTE DE LOS PRINCIPALES CONSUMIDORES.

Su objetivo es recoger los criterios de los principales consumidores del producto, servicio o margen comercial, en cuanto a la propuesta, independientemente de que esté o no centralizada su aprobación.

Este modelo se adecuará atendiendo a la solicitud en cuestión, de precio, tarifa o margen comercial.

En los casos que los criterios sean discrepantes y no se llegue a acuerdos, deben explicarse las diferencias no resueltas y los órganos u organismos superiores de ambas partes serán los encargados de conciliarlas. De no lograrse consenso se podrá solicitar la intervención de este ministerio, aunque se haya descentralizado su aprobación.

Si se enviara en soportes magnéticos, deberán aparecer bien claros los nombres, apellidos, cargo y teléfono de quienes emitieron los criterios.

Este modelo deberá llenarse en todos los casos incluyendo las propuestas de precios por acuerdo entre las partes.

No se explica detalladamente el contenido de las filas y columnas por considerarse innecesario.

Resolución No16-2000.
Anexo.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS		CALCULO DE LA TASA DE MARGEN COMERCIAL EMPRESA COMERCIALIZADORA			MODELO M-RD				
ORGANISMO:		EMPRESA/CODIGO:			N____ M____				
NIVEL COMERCIAL: TOTAL__ NAC.__ TERRIT.__ PROV.__ MINOR.__				POR: Producto__ empresa__					
TIPO DE PROPUESTA: recargos:____ descuentos: ____									
No.	INDICADORES	PERIODO A INFORMAR			%	%			
		Año base o vigente	Real año anterior	Propuesta					
		1	2	3	4 (3/1)	5 (3/2)			
1	Materiales								
2	Mermas, (según norma)								
3	Combustibles								
4	Energía								
5	Gastos de fuerza de trabajo								
	• Salarios								
	• Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo.								
	• Otros								
6.	Depreciación y amortización								
7.	Gastos de transporte								
8.	Otros gastos								
9.	Total Gastos.								
10.	Margen de utilidad								
11.	Masa de utilidad								
12.	Valor Circulación Mercantil								
13.	Volumen Circulación Mercantil								
14.	Tasa de margen comercial								
CONFECCIONADO POR:					Fecha <table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> </table>		D	M	A
D	M	A							
APROBADO POR:									
Cargo:									
Firmas:					D	M	A		
Teléfonos:									

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No-16-2000.
Anexo.

XII CALCULO DE LA TASA DE MARGEN COMERCIAL EMPRESA COMERCIALIZADORA

Modelo M-RD “Cálculo de la tasa de margen comercial empresa comercializadora”

I Objetivos:

Recopilar la información de los indicadores necesarios para el cálculo de la tasa de margen comercial para la circulación interna de los productos.
Los importes a reflejar serán en miles de pesos con un decimal.

II Anotaciones en el modelo:

Se anotarán, código y nombre de la empresa dedicada a la actividad comercializadora, así como el nombre del organismo superior.

N y M: Se marcará con una equis (X) si la propuesta es nueva en (N) y cuando sea una modificación en (M).

Nivel comercial: Se marcará una equis (X) según corresponda en total, nacional, territorial, provincial y minorista. La propuesta se debe presentar para cada nivel en cuestión.

Por: Se marcará con una equis (X) cuando la propuesta sea a nivel de producto o grupo de productos o a nivel de empresa comercializadora.

Tipo de Propuesta: Se identificará marcando con una equis (X) cuando la propuesta corresponda a un recargo o a un descuento comercial.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.16-2000.
Anexo.

Período a informar:

En estas columnas se anotarán los datos reflejados en “Indicadores”.

En el año base o vigente debe aparecer el contenido de la tasa que está en vigor. Estos datos sólo se llenarán cuando se presente una propuesta de modificación de la tasa de margen comercial.

En el **Real Año Anterior** se anotará la información del año correspondiente que debe coincidir con los Estados Financieros.

En la columna **Propuesta** se anotarán los datos de esta que se presenten para su aprobación. En caso de que esta sea por productos o grupo de productos deberá tenerse en cuenta la sumatoria de todos los modelos del producto o grupo en cuestión.

Relación:

Se obtiene de calcular la relación entre la columna “Propuesta” y el año base o Propuesta y real año anterior, expresados en tanto por ciento.

Filas Indicadores:

De las filas 1 hasta la 8: Se reflejarán los datos, acorde a los principios establecido en las Normas Generales de Contabilidad, según proceda en el período a informar. La fila 5 es la sumatoria del desglose de los gastos incluidos en esta

En la fila 9: Total de Gastos. Se anotará la suma resultante de las cifras reflejadas desde las filas 1 a la 8.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No. 16-2000.
Anexo.

En la fila 10: Margen de utilidad. Se reflejará el utilizado en cada caso.

En la fila 11: Masa de utilidad. Se reflejará el resultado de la multiplicación de la fila 9 (deducidos de esta los gastos de publicidad y propaganda en caso que existan) por la fila 10, en la columna propuesta.

En la fila 12: Valor de la circulación mercantil. Se reflejará el valor de las ventas del nivel comercial correspondiente.

En la fila 13: Volumen de la Circulación Mercantil. Se utilizará en casos en que se requiera la tasa de margen comercial por unidades físicas y se anotará el dato de acuerdo a lo certificado por la empresa en su información estadística.

En la fila 14: Tasa de margen comercial. Se anotará la suma resultante de las filas 9 y 11 dividida entre la fila 12 ó 13, según corresponda.

Pie del modelo. Se anotarán los nombres, apellidos cargos y teléfonos de las personas que confeccionan y aprueban la presentación del modelo.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No. 16-2000.
Anexo.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS		CALCULO DE LA TASA COMERCIAL EMPRESA DEL COMEX		MODELO M-IR/E		
ORGANISMO:		EMPRESA/CODIGO			N ____ M ____	
TIPO DE PROPUESTA:		Tasa: Importador____ Exportador____ Unica____				
No.	INDICADORES	PERIODO A INFORMAR			RELACION	RELACION
		Año base o vigente	Real año anterior	Propuesta	%	%
		1	2	3	4 (3/1)	5(3/2)
1	Materiales					
2	Mermas, (según norma)					
3	Combustible					
4	Energía					
5	Gastos de fuerza de trabajo					
	• Salarios.					
	• Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo.					
	• Otros.					
6.	Depreciación y amortización					
7.	Gastos de transporte					
8.	Otros gastos					
9.	Gastos de supervisión de mercancías.					
10.	Gastos portuarios					
11.	Servicios aduanales					
12.	Total Gastos.					
13.	Margen de utilidad					
14.	Masa de utilidad					
15.	Valor ventas import/export.					
16.	Volumen ventas import/export					
17.	Tasa comercial					
CONFECCIONADO POR:					Fecha	
APROBADO POR:					D	M A
Firmas:						
Teléfonos:						

Las partidas podrán tener una apertura más amplia según se estime más conveniente para facilitar el análisis.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No. 16-2000.
Anexo.

XIII CALCULO DE LA TASA COMERCIAL EMPRESA DEL COMEX

Modelo M- RI/E “Cálculo de la tasa de recargo del importador o exportador para la empresa de comercio exterior”

El objetivo del modelo es recopilar la información de los indicadores básicos necesarios para el cálculo de la tasa de recargo de las empresas con actividad de comercio exterior (importación y/o exportación).

Anotaciones en el modelo:

Identificación de la empresa y organismo con actividad de comercio exterior. Se anotará código y nombre de la empresa dedicada a la actividad de comercio exterior, así como el nombre del organismo superior al cual pertenece.

N y M: Se marcará con una equis (X) si la propuesta es nueva en (N) y cuando sea una modificación en (M).

Tipo de Propuesta: Se identificará marcando con una equis (X) si la propuesta se refiere a una tasa de recargo del importador, del exportador o a una tasa única por realizar las dos actividades.

Período a informar:

Se reflejarán los datos requeridos en “Indicadores”. En la columna de **Año base o vigente** se reflejará el contenido de la tasa actualmente aprobada. Sólo se utilizará cuando proceda una modificación de la tasa actual.

En la columna **Real año anterior**, se reflejará el año en cuestión y la información debe corresponder con los datos suministrados para la elaboración de los Estados Financieros.

En la columna **Propuesta** se reflejarán los datos que se presentan para aprobación.

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No.16-2000.
Anexo.

Relación:

Se obtiene dividiendo la columna propuesta entre el año base o vigente, y entre el real año anterior, expresados en tanto por ciento.

Filas indicadores:

De las filas 1 hasta la 11: Se reflejarán los datos, acorde a lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad y a las cuestiones específicas del clasificador de cuentas nacionales para la actividad de comercio exterior, según proceda en el período a informar. La fila 5 es la sumatoria del desglose de los gastos incluidos en esta.

En la fila 12: Total Gastos. Se anotará la suma resultante de las cifras reflejadas desde las filas 1 a la 11. Incluye gastos de operación y partidas del costo de la mercancía, que a los efectos del cálculo de esta tasa se suman.

En la fila 13: Margen de utilidad. Se reflejará el utilizado en cada caso.

En la fila 14: Masa de utilidad. Se reflejará el resultado de la multiplicación de fila 12 (deducidos de esta los gastos de publicidad y propaganda en casos en que se incurra en estos) por la fila 13.

En la fila 15: Se anotarán los datos correspondientes al Valor de las ventas de importación o exportación.

En la fila 16: Se anotará el volumen de las ventas de las importaciones o exportaciones si se requiere una tasa expresada en físico.

En la fila 17: Tasa comercial del importador/exportador: Se anotará la suma resultante de las filas 12 más 14 dividida entre las filas 15 o 16 según corresponda.

Pie del modelo: Se anotarán los nombres, apellidos, cargos, firmas y teléfonos de las personas que confeccionan y aprueban la presentación del modelo.